

Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP), para transporte aéreo, terrestre y fluvial, de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros, para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, solo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente; dicho monto máximo anual se establece mediante decreto supremo;

Que, el segundo párrafo de la disposición citada en el considerando precedente, establece que dichas transferencias financieras se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y por cualquier fuente de financiamiento para el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la referida disposición, señala que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el que se debe indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM, y de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del Titular de dicho pliego; debiendo publicarse la mencionada resolución en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2020-PCM, se establece el monto máximo de S/ 52 727,00 (Cincuenta y Dos Mil Setecientos Veintisiete y 00/100 Soles) para la atención de las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el Año Fiscal 2020, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa;

Que, con Oficio N° D000112-2020-PCM-SG, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N° D000098-2020-PCM-OGPP, a través del cual se señala que el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2020-PCM, con cargo a su presupuesto, para atender las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el año Fiscal 2020;

Que, mediante Oficio N° 02345-2020-MINDEF/SG, la Secretaría General del Ministerio de Defensa solicita realizar a favor de dicho Pliego, la transferencia financiera por el monto de S/ 40 562,76 (Cuarenta Mil Quinientos Sesenta y Dos y 76/100 Soles), por las acciones de apoyo brindadas por las Fuerzas Armadas durante el periodo de enero – abril 2020 al Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Informe N° 059-2020-MINEM-OGPP-OPRE la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que de la revisión efectuada al presupuesto institucional aprobado en la Unidad Ejecutora 001:MINEM – Central, del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, meta presupuestaria 0022: "Gestión Administrativa" a cargo de la Oficina General de Administración, cuenta con saldos de recursos presupuestales de hasta la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Soles) según reporte SIAF Modulo de Proceso Presupuestario, que permitirá atender la transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en fecha 11 de junio de

2020, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2020-01013-001 con SIAF 0000000995, por el monto de S/ 40 563,00 (Cuarenta Mil Quinientos Sesenta y Tres y 00/100 Soles) para la transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad Ejecutora N° 001- Ministerio de Energía y Minas – Central, por la suma de S/ 40 562,76 (Cuarenta Mil Quinientos Sesenta y Dos y 76/100 Soles), a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú, por las acciones de apoyo brindado por las Fuerzas Armadas al Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 2.-** La transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto institucional aprobado en el presente año fiscal del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, cuyos recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos, según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	: 1. Recursos Ordinarios
Unidad Ejecutora	: 001 Ministerio de Energía y Minas – Central
Gastos Corrientes:	
2.4 Donaciones y Transferencias:	S/ 40 562,76

**Artículo 3.-** Los recursos de la transferencia a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Director de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA  
Ministra de Energía y Minas

1871609-1

**Disponen publicación de Proyecto de Decreto Supremo denominado "Lineamientos de Seguridad para el Transporte de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Vehículos Menores"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 174-2020-MINEM/DM**

Lima, 15 de julio de 2020

VISTO el Informe Técnico Legal N° 098-2020-MINEM/DGH-DPTC-DNH, emitido por la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 353-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 76 de la norma citada en el párrafo precedente, establece que, entre otras actividades, la comercialización de productos derivados de los Hidrocarburos se rige por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de acuerdo al Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, se entiende por Gas Licuado de Petróleo- GLP al hidrocarburo que, a condición normal de presión y temperatura, se encuentra en estado gaseoso, pero a temperatura normal y moderadamente alta presión es licuable. Usualmente está compuesto de propano, butano, polipropileno y butileno o mezcla de los mismos. En determinados porcentajes forman una mezcla explosiva. Se le almacena en estado líquido, en recipientes a presión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 27-94-EM se aprueba el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo, con la finalidad de establecer medidas de seguridad en las instalaciones de envasado de GLP, así como para el transporte de este producto;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia;

Que, en ese marco normativo, el numeral 1.6 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que es una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 3.2 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prevé que es una de las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, en el numeral 4.3 de la "Guide to Good Industry Practices for LPG Cylinders in the Distribucion Channel" de la World LPG Association se hace referencia al transporte de cilindros de GLP en vehículos de dos y tres ruedas, resaltando algunas consideraciones técnicas y de seguridad que deben ser consideradas por los operadores de dichas unidades;

Que, con la finalidad de incrementar las medidas de seguridad en el transporte de cilindros de Gas Licuado de Petróleo resulta necesario establecer lineamientos aplicables a los operadores de vehículos menores que obtengan la autorización de la autoridad municipal competente, para realizar la actividad de transporte de GLP en cilindros de 10 kg ó de menos capacidad, desde el Local de Venta u otros establecimientos autorizados hasta el usuario final, así como respecto del entrenamiento que deben tener los conductores de dichas unidades vehiculares, tomando como referencia las consideraciones técnicas previstas por las buenas prácticas de la industria internacional del GLP;

Que, asimismo, y con la finalidad de optimizar la seguridad en las actividades de comercialización de GLP, resulta pertinente establecer que los operadores de los medios de transporte de GLP, incluyendo a los vehículos menores autorizados, reciban el entrenamiento correspondiente para la atención y respuesta de las emergencias que se puedan presentar durante el transporte y manipulación del combustible;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 098-2020-MINEM/DGH-DPTC-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta el Proyecto de Decreto Supremo denominado "Lineamientos de Seguridad para el Transporte de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Vehículos Menores", el cual contiene

disposiciones sobre medidas de seguridad que deben de contar los vehículos menores usados por los agentes de comercialización, para el transporte de cilindros de GLP, así como sobre entrenamiento que deben de poseer los conductores de dichos vehículos, incluyendo además disposiciones complementarias que coadyuvarán al incremento de la seguridad en el transporte de GLP;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados sobre las medidas propuestas;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo denominado "Lineamientos de Seguridad para el Transporte de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Vehículos Menores" y su respectiva Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, otorgando a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión por escrito o vía electrónica de los comentarios y sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo denominado "Lineamientos de Seguridad para el Transporte de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Vehículos Menores" y su respectiva Exposición de Motivos, los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH), sito en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [prepublicacionesdgh@minem.gob.pe](mailto:prepublicacionesdgh@minem.gob.pe).

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA  
Ministra de Energía y Minas

1871625-1

## Disponen publicación del proyecto "Decreto Supremo que modifica diversas disposiciones del Subsector Electricidad"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175-2020-MINEM/DM

Lima, 15 de julio de 2020

VISTOS: Los Informes N° 188-2020-MINEM/DGE y N° 380-2020-MINEM/OGAJ de la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, y;

## CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y